



REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS  
No. DPADS-CGRA-REGRSU-011-2024

Página 1 de 4

CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.  
(TIENDA SIX SUC. AMBAR)

Representante legal de la empresa

C. Wendy Pamela Isidro Hernández

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Carretera Villahermosa-Teapa S/n. Km. 48,

Rancharía Manuel Buelta, Municipio de Teapa, Tabasco.

Presente.

EN EL MUNICIPIO DE TEAPA DEL ESTADO DE TABASCO, SE EXPIDE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracciones III, XXXIX, 73 fracción XV, y 94 Ter. De la Ley Orgánica de los Municipios, publicada su 21ra Reforma en el Sup. "F" al P.O. 8230 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno; artículos 3 fracciones IX, XVII, XIX y XXII, artículo 6 fracciones VII, VIII, XXVIII, artículo 7, 163, 164, 165, 169, 170, 173, 174, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Teapa, Tabasco. En respuesta a la solicitud recibida el día seis de mayo del año dos mil veinticuatro, donde la **C. Wendy Pamela Isidro Hernández** representante legal de la empresa: **CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V. (TIENDA SIX SUC. AMBAR)**, solicita obtener Registro como Generador de Residuos Sólidos Urbanos; que para los efectos del presente resolutivo será identificado como el **GENERADOR**; con domicilio del centro de operaciones en: **Carretera Villahermosa-Teapa S/n., Km. 48. Rancharía Manuel Buelta, Municipio de Teapa, Tabasco**. En la que manifiesta generar los residuos sólidos urbanos: **cartón, papel, plástico y vidrio**. Como resultado de la revisión de la solicitud presentada, esta Dirección conforme a lo establecido en los artículos 182, 183, 184, 185, 186 y 187 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Teapa, Tabasco; y verificándose el cumplimiento de los requisitos establecidos, **OTORGA** el presente **REGISTRO** al **GENERADOR**, que manifiesta la generación de **treientos kilogramos al año (300 kg/año)**, clasificándose como **MICRO GENERADOR** de Residuos de Sólidos Urbanos, quedando identificado con el siguiente número de generador:

DPADS-CGRA-REGRSU-011-2024

Quedando sujeto a las siguientes:

**CONDICIONANTES**

1. El presente Registro tendrá una vigencia de **un año**, contados a partir de la fecha de emisión del mismo. Para su renovación, deberá presentar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable lo siguiente:

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*



**REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**  
**No. DPADS-CGRA-REGRSU-011-2024**

Página 2 de 4

REGISTRO No. DPADS-CGRA-REGRSU-011-2024

- a) Solicitud de renovación de registro como generador de residuos sólidos urbanos hasta 30 días naturales previos a su vencimiento;
  - b) Copia del informe anual señalado en la Condicionante número 3 del presente Registro;
  - c) Copia del pago de derechos correspondiente a la renovación señalada en el artículo 184 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Teapa.
2. Que el **GENERADOR**, deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Teapa, Tabasco; a las Normas Oficiales Mexicanas u otros ordenamientos aplicables en materia de generación, o cualquier otro tipo de manejo de los residuos sólidos urbanos generados.
  3. El **GENERADOR**, deberá remitir a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, un informe anual de manera digital e impresa, sobre la generación de los residuos sólidos urbanos, realizado durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior. Dicho informe será obligatorio para otorgar la renovación del presente Registro.
  4. Los residuos sólidos urbanos posterior a su generación, y que por sus características estén sujetos a valorización, deberán ser transportados a prestadores de servicio autorizados por esta Dirección para su acopio, almacenamiento, reúso, reciclaje, coprocesamiento y tratamiento; para el caso de los residuos no valorizables deberán ser enviados a tratamiento específico o disposición controlada, debiendo presentar constancia en el informe anual.
  5. El **REGISTRO** es personal y no pueden ser transferidos los derechos y obligaciones contenidas en él, y podrá ser modificado o cancelado por esta Dirección en cualquier tiempo, si el beneficiario no cumple con los ordenamientos técnicos, normativos y las condicionantes señaladas en este escrito, así como las disposiciones legales que regulan la materia o por causa de interés público.
  6. El presente **REGISTRO** establece los lineamientos técnicos y normativos en materia ambiental, con base en la información ingresada por el **GENERADOR** siendo responsabilidad única por parte del mismo la veracidad de la información presentada a esta Dirección.
  7. La Dirección se reserva el derecho de modificar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí señalado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; en la Ley para la

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*



**REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**  
**No. DPADS-CGRA-REGRSU-011-2024**

Página 3 de 4

Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, su Reglamento, en el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Teapa; así como en el Código Penal para el Estado de Tabasco en materia del fuero común y demás disposiciones aplicables en la materia.

8. Este **REGISTRO** se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
9. En cumplimiento en lo establecido por los artículos 308 y 309 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, 115, 116 y 117 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Tabasco y 107 de su Reglamento, se hace de conocimiento al **GENERADOR** que para el caso que el presente **REGISTRO** sea omiso, insuficiente y/o contravenga de forma alguna sus intereses particulares, con respecto a la actividad que se evalúa, afectándole directamente a sus pretensiones legales; contará con un término de quince días hábiles posteriores a la fecha de su notificación, para presentar el recurso de revisión correspondiente ante esta autoridad emisora, o en su caso podrá promover el juicio correspondiente ante la instancia jurisdiccional competente. Asimismo, para el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas de las comunidades que se vean afectadas por el desarrollo del proyecto autorizado, tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de la vida, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 321 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. Ahora bien, para el caso que las circunstancias aludidas pueden ser modificadas, mediante el procedimiento administrativo establecido por el artículo 55 fracción VIII de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Tabasco, se le previene a seguir el procedimiento correspondiente ante esta autoridad ambiental.
10. Con fundamento en el artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y artículo 281 de la Ley Protección Ambiental del Estado de Tabasco en vigor, se le hace del conocimiento al **GENERADOR**, que para el caso, de cualquier conducta u omisión que cometa violentando la normatividad ambiental, se le sancionará en cumplimiento a lo establecido en la Carta Magna en su artículo 1º párrafo segundo, por lo que esta autoridad ambiental determina que los criterios que en este documento se establecen, obedecen a un tema de protección y prevención ambiental, y siendo que es obligación de las autoridades ambientales en el país velar el derecho fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*



**REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**  
**No. DPADS-CGRA-REGRSU-011-2024**

Página 4 de 4

personas, ya que este derecho es de tal importancia al interés social que implica y justifica restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público, razón por la que el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad, esta autoridad ambiental municipal hace las presentes determinaciones obedeciendo la importancia al interés social que presenta la materia ambiental como derecho fundamental de prioridad ante los derechos particulares, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente a dicho derecho sea sancionada, lo anterior en virtud de lo establecido por los artículos 1, 4 y 5 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, así como el artículo 4º quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirviendo como base de este criterio lo establecido en la tesis aislada que a continuación se cita:

Época: Décima Época Registro: 2001686 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XII, septiembre de 2012 Tomo 3 Materia (s): Constitucional Tesis: XI1° T.4 (10º) Página: 1925 *MEDIO AMBIENTE, AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA (Énfasis añadido).*

Notifíquese la presente Resolución a favor del **GENERADOR**, en su domicilio para oír y recibir notificaciones en: **Carretera Villahermosa-Teapa S/n., Km.48, Ranchería Manuel Buelta, Municipio de Teapa, Tabasco;** o en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de este Municipio. En caso de que otra persona reciba el presente, esta deberá de incluir una carta poder simple debidamente firmada por el representante legal, incluyendo copia de su nombramiento y dos testigos anexando copias de su identificación oficial, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma el Titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

**A t e n t a m e n t e**

**Quim. Alfredo Cuevas González**  
Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

*“Por un manejo sustentable del papel, las copias de este asunto son remitidas vía electrónica”*

C.c.p.: M.I.P.A. José de Jesús Romero Torres. - Subdirector de Protección Ambiental.  
Ing. Ricardo Axel Vega Zárate. - Coordinador de Gestión y Regulación Ambiental  
ARCHIVO/EXPEDIENTE

M'JJRT/ I'RAVZ.

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*